



CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-006-No.091-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos";*

Que, el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente, señala: *"(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);"*

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como **autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior** que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)", y;*

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, de acuerdo al cometimiento de las faltas tipificadas en el artículo 207 de la LOES, según la gravedad de las mismas.

(...) Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior (...);"

Que, el artículo 4 de la Normativa para la Tramitación del Recurso de Apelación de las Resoluciones Expedidas por las Máximas Autoridades en los Procesos Disciplinarios expedido por el CES, señala que: *"Las resoluciones expedidas por las máximas autoridades de las IES, como resultado de los procedimientos disciplinarios internos que llevan a efecto, podrán ser impugnadas en la vía administrativa, a través del recurso de apelación, que deberá ser presentado ante la misma autoridad que expidió la Resolución sancionatoria (...);"*





CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 148, primer inciso del Estatuto de la Universidad, determina que: *"Toda sanción por el cometimiento de una falta grave o muy grave deberá ser impuesta por el Consejo Universitario y serán susceptibles del recurso de reconsideración, y; de apelación ante el Consejo de Educación Superior";*

Que, el artículo 149, numeral 1 del Estatuto, establece que son competentes para imponer sanciones: *"1. El Consejo Universitario para imponer sanciones previo proceso disciplinario tramitado por la Comisión Especial de Disciplina, el afectado con una sanción puede solicitar la reconsideración de la sanción, decisión que podrá ser apelada ante el CES (...);"*

Que, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, de veinte y cinco de mayo de 2017, mediante Resolución RCU-SE-07-No.048-2017, el Órgano Colegiado Académico Superior, resolvió:

"Artículo 1.- *Acoger íntegramente el oficio Nro. CES-PRO-2017-0601-O, de 19 de mayo de 2017, suscrito por el Ab. Mauricio Suárez Checa, Procurador del Consejo de Educación Superior (CES).*

Artículo 2.- *Con el ánimo de subsanar actos administrativos realizados en contra de la normativa y principios constitucionales determinados en el proceso sancionador instaurado en contra de la Econ. Carmen Zambrano Macías, Mg., docente de la universidad, este cuerpo colegiado considera observar y aplicar, el artículo 82 de la Constitución de la República.*

Artículo 3.- *Acoger parcialmente el pronunciamiento presentado por el Ab. Karel Jorgge Barquet, Procurador Fiscal de la Universidad de ese entonces, constante en el informe de la Comisión de Disciplina, y aplicar la sanción disciplinaria establecida en el artículo 145, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, esto es "suspensión temporal de sus actividades académicas" por el tiempo de seis meses, sin remuneración.*

Artículo 4.- *La sanción disciplinaria regirá a partir del 1 de junio de 2017, toda vez que el Ministerio de Finanzas ha acreditado los sueldos del personal de profesores, administrativos y de servicios de esta universidad, a la presente fecha".*

Que, mediante Resolución No. RCU-SO-005-No.073-2017, tomada el 30 de junio de 2017, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Universitario, se resolvió:

Artículo Único.- *"Negar el Recurso de Reconsideración presentado por la Econ. Carmen Eloísa Zambrano Macías, Mg., profesora de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad, contra la Resolución RCU-SE-07-No.048-2017; y, consecuentemente, ratificar el contenido de la Resolución RCU-SE-07-No.048-2017, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, en su Séptima Sesión Extraordinaria de 25 de mayo de 2017, mediante la cual se sanciona con la "suspensión temporal de sus actividades académicas" por el tiempo de seis meses, sin remuneración".*



Que, el 18 de julio de 2017, a las 15H20, la Econ. Carmen Eloísa Zambrano Macías, recibió la notificación de la Resolución No. RCU-SO-005-No.073-2017 y presentó el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el Rectorado de la Universidad el 20 de julio de 2017, dentro del término establecido para el efecto;



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, mediante oficio No. 295 de 26 de julio de 2017, el Dr. Charles Vera Granados, Director de Consultoría y Asesoría Jurídica, recomienda al OCAS que en razón de que la Econ. Carmen Zambrano Macías, profesora de la Facultad de Ciencias Administrativas de la ULEAM, ha agotado el recurso interno, se remita al CES el respectivo Recurso de Apelación acompañado de fotocopias certificadas del respectivo proceso disciplinario a la brevedad posible;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Avocar conocimiento del Recurso de Apelación presentado por la Econ. Carmen Eloísa Zambrano Macías, profesora de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad.

Artículo 2.- Remitir al Consejo de Educación Superior (CES), el Recurso de Apelación y copias certificadas del proceso disciplinario instaurado contra la Econ. Carmen Eloísa Zambrano Macías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas.

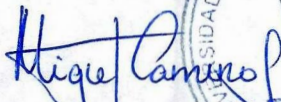
QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Administración de Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería y Control de Bienes.

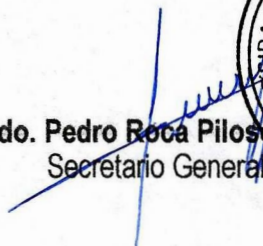
SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Carmen Eloísa Zambrano Macías, profesora de la universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un días del mes de julio de 2017, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad


Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General